



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN Nº 10/2013, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2013.**

**ASISTENTES:**

**Del Grupo Popular:**

- D<sup>a</sup> Patricia Fernández López
- Andrés Luna Campuzano
- D. Andrés Rodríguez Martínez
- D. Antonio José Palazón Guillamón
- D<sup>a</sup> Magdalena Ortiz Cantó
- D. Mario Alcaraz Mármol
- D. Francisco Pérez Guillén
- D<sup>a</sup> Manuela Moreno Martínez
- D. Fulgencio García Nicolás

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Archena, sito en C/ Mayor nº 26, a treinta de octubre de dos mil trece, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, se reúnen en primera convocatoria, siendo las 9:00 horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Patricia Fernández, los miembros de la Corporación detallados al margen.

**Del Grupo Socialista:**

- D. Pedro Antonio Abad Medina
- D<sup>a</sup> Francisca García Hernández
- D. Atilano Guillen Moreno
- D<sup>a</sup> Cecilia Gómez Garrido
- D. Antonio José Candél García

Son asistidos por el Secretario D. Agustín Lázaro Moreno

**Del Grupo Unión Independiente del Pueblo:**

- D. Brígido Fulgencio Palazón Garrido
- Dña. Ana Belén Martínez González

Existiendo quórum suficiente, la Presidencia abre la sesión para tratar el siguiente,

**Del Grupo Izquierda Unida-Verdes:**

- D. Antonio Martínez Gómez

**ORDEN DEL DÍA:**

1.- MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN.SS. ACTUACIONES A SEGUIR EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE 25.03.2013.

2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL IU-LV AL ACUERDO DE ANULACIÓN Y DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EJERCICIOS CERRADOS.

3.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010. TERCER TRIMESTRE 2013.

4.- DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA CLIMATIZADA EN ARCHENA.

5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE 2013.

6.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ORDENANZAS PARA 2014.

\*\*\*\*\*

**1.- MODIFICACION PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN.SS. ACTUACIONES A SEGUIR EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE 25.03.2013.**

Se abre la sesión por la Alcaldía-Presidencia, se da cuenta del dictamen del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Bienestar Social del 27 de septiembre de 2013.

Consta en el expediente el informe del encargado de gestión urbanística de fecha 17 de septiembre de 2013 que copiado literalmente dice:

**“I.-ANTECEDENTES:**

A.-Al objeto de que por el órgano autonómico correspondiente se aprobara definitivamente la Modificación Puntual referenciada, con fecha 31.07.2012 esta Administración remitió a la Consejería de Obras Publicas de la CARM la siguiente documentación:

-Certificado del acuerdo de Pleno adoptado el 30.07.2012 en el que este órgano se pronunció sobre las alegaciones presentadas a la nueva exposición pública del Proyecto de Modificación Puntual.

-Documento refundido de la Modificación Puntual nº 12, corregidas las subsanaciones apuntadas en anterior escrito de la D.G. de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

**B.-** Con fecha 27 de marzo de 2013 la **Dirección General del Territorio y Vivienda de la CARM** remitió oficio de fecha 25 de marzo por el que, comunicando la existencia de escritos de alegaciones presentados ante esa Consejería, **requiere pronunciamiento municipal acerca de los mismos y que se someta la propuesta de Modificación Puntual rectificada a un nuevo trámite de exposición pública**. Realizados estos trámites, debe ser remitido a dicho organismo un documento refundido del Proyecto y una evaluación económica del traslado de la torre de apoyo.

**C.-** Los **escritos de alegaciones** a los que se refiere la citada Dirección General son suscritos por:

1.-D. Ginés Zárate Salar y D<sup>a</sup>. María Salar García. -Consejería de OP y OT. 13.09.2012-

2.-D. Antonio Martínez Gómez. -Ventanilla Única Mula. 14.09.2012-

3.-D. Marcelino Solana Ríos, en representación de la Plataforma contra la Torre de alta Tensión de "Los Mazos". -Ventanilla Única Murcia. 21.09.2012-

4.-D<sup>a</sup>. Encarnación Guillén Carrillo y D. Andrés Cascales Sánchez. -Consejería de OP y OT. 02.10.2012-

5.-Consta asimismo otro escrito presentado en esta Administración Local por D<sup>a</sup>. María Salar García el 28.09.2012, cuyo contenido ha sido analizado por el Arquitecto Municipal conjuntamente con la presentada ante la Consejería y citada en el apartado "1" anterior.

**D.-** Estas alegaciones, como se ha dicho, han sido **informadas por el Sr. Arquitecto Municipal quien entiende que procede su desestimación** por las razones apuntadas en su dictamen de 25.07.2013.

## II.-CONCLUSIÓN:

En consonancia tanto con lo requerido por la Dirección General del Territorio y Vivienda en su escrito de 25.03.2013 como del contenido del informe del Arquitecto Municipal, PROCEDE:

Adoptar, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y por mayoría absoluta, acuerdo de Pleno, a la vez que, desestimando las alegaciones planteadas, se adopta sobre el

Proyecto de Modificación Puntual nueva aprobación provisional. Este acuerdo será objeto de publicidad de acuerdo con lo previsto en el art. 135 de la Ley del Suelo de la CARM, remitiéndose un ejemplar del referido Proyecto a la D.G. del Territorio y Vivienda acompañándose:

El estudio de repercusión del traslado de la torre de apoyo redactado por la distribuidora Iberdrola S.A. y toda aquella documentación obrante en el expediente administrativo municipal y que se haya podido generar con posterioridad a 30.07.2012 (fecha de la última remisión a la CARM de documentación del expediente).

Comuníquese asimismo al Defensor del Pueblo la adopción del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación (expte de queja nº 07007963).

Archena, a 17 de septiembre de 2013

El funcionario encargado de Gestión Urbanística.”

Asimismo consta el informe del Arquitecto Municipal informando de alegaciones presentadas de fecha 25 de julio de 2013 que copiado literalmente dice:

“En relación con el **escrito remitido por la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Región de Murcia con fecha 29 de abril de 2013** (S/Ref.: 260/06 Planeamiento), registrado de entrada en esta Administración el día 9 de mayo del mismo año (R.E. nº 2.489), al que adjuntan los escritos de alegaciones presentados en dicho órgano autonómico con posterioridad a la última aprobación de la **Modificación nº 12 de las NN.SS. —U.A.-17—** por parte del Pleno Municipal, acordada el 30 de julio de 2012, y tras la toma de los datos oportunos, el técnico municipal que suscribe, debe **INFORMAR:**

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Dña. Carmen María CREVILLÉN GARRIDO, arquitecto Directora de las Obras de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 17, redacta y suscribe un escrito fechado el 5 de junio de 2004, en el que expone: *“Durante la ejecución de la urbanización de la ua-17, se ha observado que existe una diferencia entre el*



**AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**  
**- Secretaría -**

- límite según NNSS y la realidad. La rotonda entre el puente nuevo y la carretera del Parque-Ulea invade parte del terreno de la ua-17, quedando afectada una de las parcelas y la zona verde, lo anterior queda reflejado en plano adjunto.”* A este escrito acompaña un plano a escala 1/500, en el que figura como autor la mercantil “ONDAGUA”, sin firma o rúbrica alguna, con el que trata de aclarar lo anteriormente manifestado (DOC. nº 1).
- 2.- No obstante lo anterior, hasta el 10 de febrero de 2006, Dña. Carmen M. Crevillén Garrido no pone en conocimiento “oficial” al Ayuntamiento de Archena de los hechos referidos en el párrafo anterior, fecha en la que registra de entrada un escrito (DOC. nº 2) rubricado el día 8 del mismo mes, en el que expone que: *“Debido a la situación de la rotonda del puente de Los Mazos que invade el terreno de la UA-17, se ha alterado la forma y la superficie de la manzana 1 de proyecto de reparcelación, existiendo en este momento un desajuste entre planeamiento y realidad física. Dada la situación insalvable, solicito de este ayuntamiento que proceda a la modificación puntual de NN.SS, de esta manera poder reflejar en el proyecto de reparcelación y urbanización dichos cambios y proceder a la recepción de las mismas cuando estén finalizadas.”* (sic)
- 3.- A principios de julio de 2006, el Ingeniero Téc. en Topografía D. Salustiano Ruiz Asensio presenta en esta Administración un documento denominado “Estudio y cálculo de datos de replanteo para la Unidad de Actuación nº 17 en el término municipal de Archena (Murcia)”, registrándolo de entrada con el nº 4.510, con el que realiza un “levantamiento” de la Avda. de Méjico y su paralela dentro de la referida Unidad de Actuación, así como del Puente de “Los Mazos” y de la rotonda ejecutada en la intersección de éste con aquella (DOC. nº 3).
- 4.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2006, acuerda aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. (B.O.R.M. nº 222, de 25 de septiembre de 2006), habiendo hecho constar previamente el Sr. D. Antonio Martínez Gómez, representante municipal de I.U., en la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades, entre otros extremos, lo siguiente: *“Que mientras no se quite la torre, esta Unidad de Actuación es un parche, es mi deber decir, que esa unidad está tocada mientras que no se quite la torre y así lo haré constar en el Pleno”*, según consta en el Dictamen correspondiente a la sesión del día 27 de julio de 2006 (DOC. nº 4).
- 5.- Sobre esta propuesta de Modificación Puntual emitió informe la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia (15/09/2006), la Dirección General de Urbanismo de la Región de Murcia (20/12/2006), Confederación Hidrográfica del Segura (5/07/2007), la Dirección General de Calidad Ambiental de la Región de Murcia (28/01/2008) y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de la Región de Murcia

(5/05/2008); en concreto, el órgano regional sustantivo advirtió, entre otros extremos, que debía tramitarse la Modificación de las NN.SS. como estructural, según lo dispuesto por la Ley del Suelo regional.

- 6.- En relación con esta Aprobación Inicial, presentan alegaciones D. Antonio Martínez Gómez (R.E. nº 5.391, 4/09/2006) y Dña. María Salar García (R.E. nº 6.612, 25/10/2006), que fueron informadas por el técnico municipal que suscribe con fecha 13 de septiembre de 2006 y 15 de marzo de 2007, respectivamente; en dichos escritos de alegaciones son escasas las argumentaciones relativas a la Modificación Puntual propiamente dicha, aludiendo en la mayor parte de los casos a circunstancias previas como son las obras de urbanización en curso de ejecución, la construcción de una rotonda por parte de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, o la instalación de una torre de una línea eléctrica, como puede comprobarse en la documentación que se adjunta al presente informe (DOC. nº 5 y DOC. nº 6).
- 7.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de junio de 2009, aprueba inicialmente (B.O.R.M. nº 170, de 25 de julio) la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. de carácter estructural —considerando la anterior Aprobación Inicial como Avance de dicha Modificación—, exponiéndose al público por un mes.
- 8.- Ante este nuevo trámite presentan alegaciones (DOC. nº 7, nº 8 y nº 9) Dña. María Salar García (19/08/2009), D. Marcelino Solana Ríos, como Presidente de la *“Plataforma contra la torre de alta tensión «Los Mazos», para la protección contra campos electromagnéticos y contra la corrupción en el Valle de Ricote”* (24/08/2009), y D. Antonio Martínez Gómez junto a Dña. María Dolores Cano Abad (26/08/2009), que fueron informadas por el técnico municipal que suscribe con fecha 21 de diciembre de 2009; con estos escritos, los interesados plantean diversas cuestiones relacionadas con la necesaria modificación futura de la reparcelación, con las obras de urbanización y su coste, o con una línea de suministro eléctrico, pero no directamente con el planeamiento urbanístico y/o con la Modificación Puntual que se propone, salvo, en algún caso, en lo relativo a la *“previsión o reserva de suelo de equipamiento para infraestructuras eléctricas, a fin de colocar en ese suelo, y no en zona verde ni en ningún tipo de suelo, la torre nº 14 de la línea de 132 KV”*.
- 9.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2010, acuerda desestimar las alegaciones anteriormente citadas y aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS.
- 10.- Sobre la Modificación Puntual nº 12, la Comisión de Coordinación de Política Territorial acordó en la reunión celebrada el día 20 de mayo de 2010, suspendiendo el plazo para resolver, *“que, antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos”* se debían subsanar cinco deficiencias, a saber:



**AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**  
**- Secretaría -**

- “1. Se ha de justificar el cumplimiento del art. 7.3.8. de las NN.SS. sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión (calificado como SU-10), en suelo urbano, parte del tendido eléctrico atravesaría el mismo.*
- 2. Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (art. 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre las zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.*
- 3. Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.*
- 4. Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industria, en relación con la línea de Alta Tensión.*
- 5. Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio: Debe corresponder la edificabilidad máxima en Ficha de Planeamiento y Memoria, (17.216m<sup>2</sup>). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº 13, sobre el fondo máximo edificable. Existen discrepancias en la superficie de parcelas netas edificables” (sic)*
- 11.- Sobre la última propuesta aprobada provisionalmente para la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS., emite informe la Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 16 de junio de 2010 y 10 de mayo de 2011 (DOC. nº 10 y 11).
- 12.- Partiendo de las cuestiones planteadas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial, y tras las oportunas consultas a la Dirección General de Urbanismo de la Región de Murcia, volvemos a replantear la redelimitación de la Unidad de Actuación nº 17, y se somete al trámite correspondiente a una nueva aprobación provisional —Acuerdo Plenario adoptado el día 28 de febrero de 2011 (B.O.R.M. nº 117, de 24 de mayo)—, presentándose alegaciones y/o sugerencias por parte de Dña. Encarna Guillén Carrillo el 17 de junio de 2011 (R.E. nº 3.526), D. Pedro Antonio Abad Medina el día 20 de junio de 2011 (R.E. nº 3.560), de Dña. María Salar García el 21 de junio de 2011 (R.E. nº 3.589), de D. Marcelino Solana Ríos el día 22 de junio de 2011 (R.E. nº 3.632) y de D. Antonio Martínez Gómez el día 1 de julio de 2011 (R.E. nº 3.856). Con estos escritos (DOC. nº 12, nº 13, nº 14, nº 15 y nº 16), básicamente, los interesados se oponen a la nueva propuesta por excluir parte de los terrenos que integraban la U.A. nº 17 de su ámbito; todos estos escritos fueron

informados por el técnico municipal que suscribe entre el 19 y el 21 de julio de 2011 (DOC. nº 17, nº 18, nº 19, nº 20 y nº 21).

- 13.- La Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia informa nuevamente la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS., de forma favorable, el día 9 de septiembre de 2011.
- 14.- La Comisión Informativa de Urbanismo y Bienestar Social, en sesiones celebradas los días 13 de octubre y 23 de noviembre de 2011, dictamina rechazar las alegaciones presentadas a la nueva aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 12.
- 15.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2011, acuerda aprobar provisionalmente, de nuevo, la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. (Redelimitación de la U.A.-17), desestimando las alegaciones presentadas.
- 16.- Nuevamente, Dña. Encarna Guillén Carrillo presenta escrito (DOC. nº 22) el día 15 de diciembre de 2011 (R.E. nº 7.207).
- 17.- Con fecha 21 de junio de 2012, la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Región de Murcia traslada a esta Administración Local un informe (DOC. nº 23) rubricado el 8 de junio del mismo año, señalando diversas deficiencias a subsanar en el documento aprobado provisionalmente.
- 18.- Sobre el documento corregido según las indicaciones de la Dirección General de Territorio y Vivienda se pronunció en sesión celebrada el 18 de julio de 2012 la Comisión Informativa de Urbanismo y Bienestar Social, aprobándolo, y el Pleno Municipal, que lo aprueba por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, con el que decide remitirlo a la Consejería competente.
- 19.- Con fecha 20 de septiembre de 2012, Dña. María Salar García, presenta un escrito de alegaciones ante este Ayuntamiento (R.E. nº 5.344), con el que solicita la nulidad del Acuerdo de Pleno del día 30 de julio de 2012 (DOC. nº 24).
- 20.- El pasado 11 de abril de 2013, tuvo registro de entrada (nº1.950) una petición de la Sra. Directora General de Territorio y Vivienda en el que hacía mención a un informe emitido por la Dirección General de Industria con fecha 18 de febrero de 2013, que adjuntaba a aquél, así como a los escritos de alegaciones presentados en sede autonómica por D. Ginés Zarate Salar, D. Antonio Martínez Gómez, D. Marcelino Solana Ríos y Dña. Encarna Guillén Carrillo, e, indirectamente al Oficio del Sr. Defensor del Pueblo de 1 de marzo de 2013, indicando la



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

conveniencia de “dar cumplida respuesta a las alegaciones presentadas” y de someterla a un nuevo trámite de “exposición pública” (DOC. nº 25).

- 21.- Con fecha 9 de mayo de 2013, se registra de entrada el escrito al que nos referíamos al principio, al que adjuntan los escritos presentados en la Dirección General de Territorio y Vivienda con posterioridad a la aprobación de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. por el Pleno Municipal de 30/07/2012, por D. Ginés Zárate Salar y Dña. María Salar García, D. Antonio Martínez Gómez, D. Marcelino Solana Ríos y Dña. Encarna Guillén Carrillo, entre el 13 de septiembre y el 2 de octubre de 2012.

**SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS ANTE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CONTRA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 DE LAS NN.SS. DE ARCHENA:**

- 1.- **D. Ginés Zárate Salar y Dña. María Salar García**, presentan ante la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, un **escrito de alegaciones** frente al Expediente correspondiente a la Referencia “Exp. 260/2006 de Planeamiento”, fechado **el 13 de septiembre de 2012** y registrado el mismo día.

En este documento comienzan con una exposición —“primera” de las alegaciones— de las diversas propuestas que se han ido planteando a lo largo del tiempo para abordar la Modificación Puntual nº 12 de la NN.SS., haciendo hincapié en que en la que denominan “4ª propuesta” no se había recogido la petición que realizaran algunos vecinos sobre establecer el “espacio” calificado como “*SU-10 fuera de los límites de la Unidad, para, en su momento, dar traslado a ese lugar a la torre de alta tensión, hoy situada en Zona Verde SU-7*”; olvidaban que la Modificación Puntual nº 12 intentaba ajustar el planeamiento urbanístico a la realidad física, no a posibles cambios futuros de ésta, que solamente plantean algunos de los propietarios de los terrenos que integran el ámbito de dicha Unidad de Actuación, y no una mayoría de ellos.

Ante la que denominan “5ª propuesta”, los interesados mencionan lo que consideran dos problemas pendientes a raíz del Acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial adoptado en sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, como son la justificación del cumplimiento del artículo 7.3.8. de las NN.SS. sobre tendidos y elementos de infraestructuras y servicios, así como la falta del informe que debería haber emitido la

Dirección General de Industria. Aquí omiten que tal justificación del cumplimiento del citado artículo hubiera seguido siendo necesaria con los planteamientos anteriores y no con la “5ª propuesta” (o posteriores), en la que ya no discurriría ninguna parte del tendido eléctrico aéreo por Suelo Urbano. Las posibles negociaciones que pudieran seguirse entre una Administración y la Compañía propietaria de una línea de suministro eléctrico, para que la desvíe o la soterre no pueden ser el objeto de una modificación puntual si no han tenido lugar o no han concluido con un acuerdo concreto, lo cual no quiere decir que no puedan proponerse éstas y otras negociaciones. En cuanto al informe de la Dirección General de Industria, parece haberlo conseguido ya la Dirección General de Territorio y Vivienda, según afirma en su escrito de 25 de marzo de 2013 (DOC. nº 25), por lo que obrará en el expediente autonómico correspondiente a la repetida Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS.

Por otro lado, se cuestiona la “redefinición del límite del ámbito de la Unidad de Actuación” que únicamente sigue las sugerencias que se nos hicieron desde la propia Subdirección General de Urbanismo de la Región de Murcia, intentando detraer la mínima superficie de terreno posible del citado ámbito.

Seguidamente —“segunda” alegación— expone los excesos o defectos de anchura en la realidad física de una de las calles de la U.A.-17, que no superan los 20 cm. para un ancho de 10 m. (un “error” del 2%, casi insignificante), pero que, en cualquier caso constituirían un problema de la ejecución de las obras de urbanización, y no de la Modificación Puntual, que únicamente prevé unas alineaciones para la calle en cuestión con un ancho constante de 10 m.

En la “tercera” de las alegaciones pone en entredicho el trámite que se ha llevado a cabo con esta última versión de la Modificación Puntual nº 12, **sobre el que habrán de pronunciarse los Servicios Jurídicos Municipales.**

Con la “cuarta” alegación se cuestiona la variación de superficie de la Unidad de Actuación, según la última propuesta de Modificación Puntual, sin ningún sustento jurídico o técnico, y considera de titularidad municipal un vial y un puente que ejecutó la Dirección General de Carreteras y que no nos consta haya cedido a este Ayuntamiento hasta la fecha; obviamente, sobre tales extremos habrá de dictaminar el órgano autonómico sustantivo.

La “quinta” alegación se centra en la calificación urbanística de los terrenos en los que se ubica el “apoyo de transición de aéreo a subterráneo” de una línea eléctrica, sin acertar, a nuestro parecer, con los argumentos, ya que sí la línea fue declarada de “utilidad pública”, necesariamente, salvo opinión mejor fundamentada, tal



**AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**  
- Secretaría -

consideración habrán de tener cada una de sus partes; tampoco dan una interpretación acertada a la norma que rige la altura máxima, ya que se refiere a edificación y no a instalaciones (por algo se habla de “número máximo de plantas”), ni la norma que regula los usos, puesto que si están permitidas “Centrales y transformadores de energía”, ¿cómo no van a estarlo las líneas que las conectan o las torres que sustentan a aquéllas?

La “sexta” de las alegaciones que se formulan argumenta contra la recalificación de unos terrenos que eran parte de la U.A.-17 y que con la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. pasarían a ser Suelo No Urbanizable, cuando es sabido que las modificaciones y las revisiones de planeamiento han de partir precisamente del “ius variandi” como potestad de la Administración, ya que, en caso contrario, ¿cómo podría plantear ninguna Administración una Revisión o una Modificación de Planeamiento? Además, se razona contra la Modificación Puntual en cuestión con la base de que hay un Proyecto de Reparcelación y un Proyecto de Urbanización aprobados, omitiendo que son inviables por no ajustarse a la realidad física, como puso de manifiesto su redactora y directora facultativa de las obras, tras la invasión de parte de los terrenos edificables y de los espacios libres de la U.A.-17 con la rotonda que ejecutó la Dirección General de Carreteras (véanse DOC. nº 1 y DOC. nº 2).

En cuanto a la “séptima” de las alegaciones no podemos sino afirmar que el nuevo límite norte de la Unidad de Actuación de referencia intenta dejar fuera de su ámbito la menor superficie de terreno posible, como ya vimos anteriormente, según los requerimientos que se nos hicieron desde la Dirección General de Territorio y Vivienda, con el fin de hacerla viable desde el punto de vista de la gestión urbanística, ya que, ni el Proyecto de Urbanización ni el Proyecto de Reparcelación contaban con la rotonda que ejecutó la Dirección General de Carreteras al Este del Puente de “Los Mazos”, que alteró, por invasión, la superficie que estaba destinada a aprovechamiento lucrativo y al Sistema Local de Espacios Libres; la supuesta “arbitrariedad” con la que califican ese nuevo límite no es distinta de la que podría tener el límite anteriormente vigente. En cualquier caso, el “*dar traslado a la torre eléctrica de alta tensión fuera de los límites de la urbanización*” (sic) ni puede ser el objeto de la Modificación Puntual de referencia, ni está en la mano de su redactor.

El resto de las cuestiones planteadas, salvo quizá las contenidas en la “decimocuarta” alegación son totalmente ajenas al objeto de la Modificación Puntual como alteración del planeamiento general, que no es otro que el de ajustarlo a la realidad física para hacer viable la gestión urbanística de la Unidad de Actuación nº 17. En cualquier caso, ha de recordarse que el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización habrán de modificarse con independencia de que esta Modificación Puntual de las NN.SS. se apruebe

definitivamente o no, para poder continuar con la gestión urbanística de la Unidad de Actuación, ya que ninguno de estos documentos —Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización— es conforme o coherente con la situación y dimensiones de la rotonda que ejecutó la Dirección General de Carreteras en el ámbito de la U.A.-17., hacia su parte nordeste; más aún, la necesaria modificación del Proyecto de Reparcelación de del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 17, requiere la previa adaptación de las NN.SS. vigentes en Archena a la realidad física, objeto último del documento contra el que alegan los interesados.

Para finalizar, los Sres. Zárate Salar y Salar García, piden que *“sea devuelta la propuesta de modificación puntual de NN.SS. nº 12 al Ayuntamiento de Archena, por no tramitarse de forma correcta”, sobre lo que **habrán de dictaminar los Servicios Jurídicos**, así como, “que se le indique al Ayuntamiento de Archena que se limiten en una futura modificación a los estrictos aspectos de la Redelimitación y Reordenación de la UA-17, que no son otros que los siguientes:*  
*a) Modificar la Manzana M1 en cuanto a su geometría y dimensiones, la calle sin salida de la UA (Santa Teresa de Jesús) que está desplazada hacia el río y la rotonda que está fuera de las NN.SS. vigentes. No recalificar nada de urbano a rústico. B) No incluir nada relativo a la torre de alta tensión actualmente ubicada en la Zona Verde SU-7 de la Unidad, es decir, no crear el espacio «Servicios Técnicos SU-10»”.* Olvidan, al parecer, los alegantes que este último planteamiento que ahora solicitan es el de las primeras versiones de la Modificación Puntual en cuestión, contra la que la Sra. Salar García ha ido sistemáticamente posicionándose en contra con diversos escritos que ya hemos relacionado en el apartado de “Antecedentes”, registrados de entrada el 25 de octubre de 2006 (DOC. nº 6), el 19 de agosto de 2009 (DOC. nº 7), el 21 de junio de 2011 (DOC. nº 14), y el 28 de septiembre de 2012 (DOC. nº 24); obvian además que las distintas propuestas que se han ido presentando para la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. han tratado de dar respuesta a las cuestiones que ha ido planteando el órgano autonómico sustantivo, que, a su vez, ha ido recibiendo alegaciones de las mismas personas que han registrado escritos en sede municipal, como podrá comprobarse en el expediente autonómico correspondiente.

- 2.- **D. Antonio Martínez Gómez**, dirige a la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, un **escrito de alegaciones** frente al Expediente Autonómico con Referencia “Exp. 260/2006 de Planeamiento”, fechado **el 14 de septiembre de 2012** y registrado el mismo día.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

Comienza exponiendo presuntas irregularidades en una Certificación Municipal y denunciando la falta de lo que denomina *“la búsqueda del interés general”* en la Modificación de referencia, para terminar argumentando que *“no se han respetado ni las vigentes Normas Urbanísticas, ni tampoco el Proyecto de Urbanización redactado por la Arquitecta Dña. Carmen María Crevillén Garrido”* durante el *“desarrollo urbanístico de la UA-17”*, cuestión esta última que es ajena al objeto de la Modificación Puntual, aunque pudiera ser una de sus causas o motivaciones.

En la “primera” de las alegaciones que se formulan expone el interesado que *“la modificación puntual de las Normas que se pretende viene viciada de origen [...] por el hecho de que se solapan varios problemas”*, enumerando tres hechos que, precisamente, están o podrían estar, en alguno de los casos, en la motivación de la Modificación Puntual, pero, no necesariamente en su contra, como puso de manifiesto la arquitecto autora del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización, directora además de dichas obras de urbanización (véase DOC. nº 2).

La “segunda” de las alegaciones contenidas en el escrito en cuestión manifiesta que el Sr. Martínez Gómez no considera la propuesta aprobada por el Pleno Municipal el 30 de julio de 2012 como una simple subsanación de deficiencias, por lo que, según afirma, debería tramitarse como una “nueva Modificación Puntual”; **a este respecto habrán de dictaminar los Servicios Jurídicos Municipales.**

La “tercera” alegación plantea cuestiones que no tienen que ver con el objeto de la Modificación Puntual de referencia, salvo la clasificación del suelo por el que discurre el denominado “Puente de Los Mazos”, que obviamente, es perfectamente clasificable como Suelo No Urbanizable y/o como Sistema General, ya que no se trata de una calle más del municipio, como pretende el interesado, sino de una carretera cuyo titular es la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, pues no nos consta que lo haya cedido al Ayuntamiento de Archena; en todo caso, sobre tales extremos habría de dictaminar el órgano autonómico sustantivo. En todo caso, lo que el Sr. Martínez Gómez denomina “«soluciones» tan controvertidas” no responden a la pretensión de “legalizar” nada, sino a que, precisamente por sus escritos de alegaciones en sede autonómica, entre otras causas, el órgano sustantivo no ha querido que la Modificación Puntual “deje al margen” u obvie los terrenos que ocupa la parte aérea de la línea eléctrica que discurre hasta la Subestación Transformadora, y el “apoyo de aéreo a subterráneo” de dicha línea.

Con la “cuarta” alegación se cuestiona la variación de superficie de la Unidad de Actuación, según la última propuesta de Modificación Puntual, sin ningún sustento jurídico o técnico, para terminar proponiendo precisamente lo que fueron las primeras versiones de la Modificación Puntual nº 12, versiones contra las que,

sistemáticamente, se posicionó el interesado una y otra vez —véase la anotación que hizo constar en la sesión de 27 de julio de 2006 de la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades (DOC. nº 4), y los diversos escritos de alegaciones presentados (DOC. nº 9, DOC. nº 16, etc.)—. En cuanto al nuevo límite norte de la Unidad de Actuación de referencia únicamente podemos afirmar que con él se intenta dejar fuera del ámbito de aquélla la menor superficie de terreno posible con el fin de hacerla viable según los requerimientos que se nos hicieron desde la Dirección General de Territorio y Vivienda.

La “quinta” alegación esgrime que la “realidad física” plasmada en un plano —plano I.5 ó plano I.6, según el caso— de cada una de las versiones de la Modificación Puntual nº 12 (véanse DOC. nº 26 y DOC. nº 27), cambia a partir de la quinta versión, obviando que lo que allí se plasma es la realidad física superpuesta a la planimetría que se propone, y que los datos planimétricos del “levantamiento «in situ»”, recogidos en el plano I.4 de la Modificación Puntual no se han alterado en ninguna de las versiones. Las cuestiones que se argumentan sobre posibles cesiones “a cuenta” —que no se documentan ni prueban— corresponderá al Proyecto de Reparcelación su resolución, proyecto que habrá de modificarse necesariamente solamente por el hecho de que la rotonda que ejecutó la Dirección General de Carreteras invadió terrenos que eran edificables y terrenos que estaban destinados a Espacios Libres en la U.A.-17.

En la “sexta” alegación se afirma que el “apoyo de transición de aéreo a subterráneo” de la línea eléctrica existente en la propia U.A.-17 no es de “utilidad pública” aunque lo sea la línea en su conjunto, aseveración que no se entiende, porque si un todo es de “utilidad pública”, necesariamente lo habrán de ser cada una de sus partes, salvo opinión mejor fundada; además se dice que no se cumple con el artículo 12.10.4 de las NN.SS. en cuanto a las condiciones de volumen, cuando éstas son condiciones de edificación (número de plantas, etc.) y no de instalaciones, y que tampoco se cumple con el artículo 12.10.5 de las NN.SS. en cuanto a usos, que sin embargo recoge entre los posibles las/los “Centrales y transformadores de energía”. En tal caso, si no se pudieran instalar líneas ni torres o apoyos que las sustenten, ¿cómo se podría llevar o extraer la energía de dichas centrales y transformadores que necesariamente se encontrarían sobre rasante?

En cuanto a la “séptima” de las alegaciones, solamente podemos decir que el “estudio económico y jurídico” al que se refiere puede realizarse, aunque no nos parece que sea exigible desde el punto de vista legal, ya que la tramitación de cualquier Modificación Puntual del planeamiento general viene regulada en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y a él hay que atenerse; **no obstante lo anterior, habrán de dictaminar los Servicios Jurídicos Municipales.**



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

La “octava” y la “novena” alegación alude a los costes de la ineludible —por no ajustarse a la realidad física que ha sufrido cambios sobrevenidos, como la rotonda ejecutada por la Dirección General de Carreteras— modificación del Proyecto de Reparcelación, cuestiones que no son objeto de la Modificación Puntual de las NN.SS. Además, en esta última alegación se argumenta contra la variación del límite Norte de la U.A.-17, cuando dicha configuración del ámbito de la Unidad de Actuación —que se ha dispuesto intentando dejar fuera del ámbito la menor superficie posible— nos fue aconsejada desde la propia Dirección General de Territorio y Vivienda a la vista de los informes que dicho organismo autonómico había realizado sobre las últimas propuestas presentadas.

Las alegaciones “décima” y “undécima” cuestionan el “ius variandi” como potestad de la Administración con el único argumento de que “no parece lógico” que una parte del suelo que era considerado urbano pase ahora a ser suelo no urbanizable; la cuestión del “apoyo de aéreo a subterráneo” de la línea eléctrica existente en dicha zona puede condicionar las decisiones del planificador, pero no es de recibo que impida la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS., cuyo objeto es ajustar el planeamiento general a la realidad física, y cuando la variación del límite norte de la Unidad de Actuación deriva de las consideraciones del órgano autonómico sustantivo que, necesariamente, han debido tener en cuenta cada uno de los múltiples escritos de alegaciones que el Sr. Martínez Gómez y otros interesados han ido presentando en sede autonómica, como puede comprobarse en el expediente que allí se tramita sobre esta Modificación Puntual.

En la “duodécima” alegación el interesado discute la ubicación del Sistema General de Espacios Libres de la última propuesta de Modificación Puntual, única solución que se nos ofreció a la merma de superficie que iba a sufrir la Unidad de Actuación con el nuevo trazado del linde Norte de su ámbito; no obstante, el Sr. Martínez Gómez, que conoce el municipio, obvia que la Avda. del Río Segura es muy frecuentada para pasear o hacer “jogging”, y que no son pocas las personas que atraviesan durante su caminata el Puente de “Los Mazos”, por lo que no se entiende que se descalifique la ubicación de dichos Espacios Libres.

Es ya en la alegación “decimotercera” donde el interesado plantea realmente su pretensión —que ya anunció en la primera Comisión Informativa que trató la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. (véase DOC. nº 5)— cuando, literalmente, expone: *“El Técnico Redactor de la Modificación, pese a que hay otras soluciones, como es soterrar los cables aéreos hasta la torre siguiente, eliminando, de paso, la torre de alta tensión de la zona verde de la urbanización, ha optado por la solución más fácil y conveniente económicamente, pero la solución que él aporta no es la mejor solución”*. Soterrar unos cables aéreos y/o eliminar una torre o apoyo de una línea eléctrica no está en la mano del planificador, ni puede ser el objeto de una Modificación de Planeamiento General; nadie discute que puedan realizarse esos

trabajos pero no con un Instrumento de Planeamiento General, como prueba que ni siquiera la Subdirección General de Urbanismo de la Región de Murcia lo haya propuesto en ninguno de los informes que ha ido emitiendo sobre las distintas propuestas de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. que se le han trasladado. Y todo ello sin cuestionar las motivaciones estéticas que se arguyen, pero sí las “consecuencias negativas” de la torre, ya que soterrar la línea, al contrario de lo que parece pensar el Sr. Martínez Gómez no eliminaría esas supuestas “consecuencias negativas”, pues el efecto de ionización del aire que se deriva del fluido eléctrico y/o de las radiaciones electromagnéticas lo atraviesa casi todo, a excepción de elementos pesados como el plomo, y es mayor cuanto más próxima esté la línea (soterrada se encontraría más cercana a los viandantes que elevada sobre torres); la cuestión es que la Subestación Transformadora tiene la ubicación que tiene (al Sur de la U.A.-17), y las líneas de energía eléctrica habrán de terminar en ella o surgir de ella. Precisamente a las cuestiones que plantea el informe al que alude el interesado y las de otros informes del órgano sustantivo de la Comunidad Autónoma es a las que se ha querido dar respuesta con la última versión de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS.

Los planteamientos de la última alegación (“decimocuarta”) no tienen que ver con el contenido de la Modificación Puntual en cuestión, viniendo al final del escrito a proponer como “solución” el planteamiento de las primeras propuestas o versiones de dicha Modificación Puntual, contra la que el Sr. Martínez Gómez se posicionó desde el principio, como ya hemos ido viendo en repetidas ocasiones.

- 3.- **D. Marcelino Solana Ríos**, presenta ante la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, un **escrito de alegaciones** frente al Expediente correspondiente a la Referencia “Exp. 260/06”, fechado **el 20 de septiembre de 2012 y registrado el día siguiente**.

En las alegaciones “primera” y “segunda”, el interesado cuestiona la tramitación de la última versión de la Modificación Puntual nº 12 de la NN.SS., **extremo sobre el que habrán de dictaminar los Servicios Jurídicos Municipales**.

En la “tercera” alegación se reconoce de manera implícita que la variación del límite norte de la Unidad de Actuación, que conlleva que parte de los terrenos que estaban clasificados como Suelo Urbano pasan a considerarse Suelo No Urbanizable, trata de dar respuesta a las argumentaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en concreto, al contenido del informe de 8 de Junio de 2012 de la Dirección General de Carreteras; no obstante, vuelve a confundirse, como en el caso de otros alegantes, los “Sistemas Generales” con los “Sistemas Locales”, terminando por afirmar que el Puente de “Los Mazos” y la carretera



**AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**  
**- Secretaría -**

que en él desemboca son de titularidad municipal, sin prueba alguna de ello, cuando, que sepamos, no han sido cedidos al Ayuntamiento.

Con la “cuarta” alegación se denuncia el supuesto incumplimiento del artículo 12.10.4 y 12.10.5 de las NN.SS., que fijan alturas o número máximo de plantas para edificaciones —no para instalaciones— y los usos posibles, entre los que se encuentra “Centrales y transformadores de energía”; ¿Cómo podría accederse a las “centrales” y/o a los “transformadores” de energía si estuviesen prohibidas las líneas eléctricas y las torres que las sustentan?

Para finalizar, el Sr. Solana Ríos, pide que *“sea devuelta la propuesta de modificación puntual de NN.SS. nº 12 al Ayuntamiento de Archena, por no tramitarse de forma correcta”,* así como, *“que el Ayuntamiento de Archena se limite en una futura modificación solo a los aspectos de la Redelimitación y Reordenación de la UA-17, que no son otros que los siguientes: Redefinir las alineaciones de las manzana con aprovechamiento lucrativo para ajustarlas a la realidad física que es posible gestionar, especialmente la Manzana M1. Redefinir la calle sin salida de la UA-17, que está desplazada hacia el río y la rotonda que está fuera de las NN.SS. vigentes. Y por supuesto no recalificar nada de urbano a no urbanizable. [...] No incluir nada relativo a la torre de alta tensión actualmente ubicada en la Zona Verde SU-7 de la Unidad, es decir, no crear el suelo «Servicios Técnicos – SU-10» y mantenerlo como SU-7 Sistema de Espacios Libres. [...] Seguir manteniendo la redonda y el vial como SU-5 y como suelo urbano”.* Parece olvidar o desconocer el interesado que este planteamiento final que ahora solicita es, precisamente, el de las primeras versiones de la Modificación Puntual en cuestión, que la propia Dirección General de Ordenación de Territorio y Vivienda no asumió como aceptable, entre otros motivos, por las alegaciones que en sede autonómica fueron presentando algunos de los propietarios interesados en la U.A.-17.

- 4.- **Dña. Encarna Guillén Carrillo y D. Andrés Cascales Sánchez, presentan el 2 de octubre de 2012** en el Registro de Entrada de la Consejería de Obras Pública y Ordenación del Territorio un **escrito de alegaciones** a la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS. de Archena, identificada como Expediente Nº “260/2006 de Planeamiento”, fechado el 20 de septiembre de 2012; como puede comprobarse en el texto, este escrito es prácticamente idéntico al que presentaran los Sres. Zárate Salar y Salar García, por lo que nos remitimos al punto uno (1.-) anterior.

## CONSIDERACIONES FINALES:

De las alegaciones presentadas por **D. Ginés Zárate Salar con Dña. María Salar García, D. Antonio Martínez Gómez, D. Marcelino Solana Ríos y Dña. Encarna Guillén Carrillo con D. Andrés Cascales Sánchez**, que representan, salvo prueba en contra, cuatro de los veinticuatro propietarios de terrenos incluidos por las NN.SS. vigentes en la Unidad de Actuación nº 17, y al margen de consideraciones políticas, de oportunidad ajenas a la finalidad del trámite que cuestionan, o de defensa de intereses meramente particulares, que nada podrían tener que ver con el objeto de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS., podemos agrupar los argumentos en los siguientes apartados:

- 1.- Manifiestan **estar en desacuerdo con el trazado del nuevo límite norte de la U.A.-17**, que reclasifica algunos de los terrenos que estaban incluidos en su ámbito como Suelo No Urbanizable y/o como Sistemas Generales —intentando, en todo caso, dejar al margen de dicho ámbito la menor superficie posible—. Hay que hacer hincapié en que la Subdirección General de Urbanismo de la Región de Murcia no admitió la antigua configuración de dicho límite norte por contar con un trazado que clasificaba Suelo Urbano más allá del “apoyo de aéreo a subterráneo” de la línea eléctrica que discurre por la citada U.A., quedando parte del tendido aéreo en dichos terrenos, motivo por el que desde ese organismo autonómico se nos sugirió modificar el repetido límite norte de la Unidad de Actuación; no en vano, el Acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial adoptado en sesión celebrada el 20 de mayo de 2012 pedía, entre otras cuestiones, que se justificara el cumplimiento del artículo 7.3.8. de las NN.SS. sobre tendidos y elementos de infraestructuras y servicios, a raíz de los informes técnicos emitidos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Territorio y Vivienda, que tuvieron que tener en cuenta las distintas alegaciones que presentaron algunos propietarios, en las que exponían, precisamente, esta situación, como puede comprobarse en el expediente autonómico correspondiente a esta Modificación Puntual.
- 2.- Incardinado con el argumento del punto anterior, **plantean en algunos casos que el Puente de “Los Mazos” y la carretera que accede a él son de titularidad municipal** —sin prueba o evidencia alguna de que la Dirección General de Carreteras los haya cedido al municipio—, para solicitar que no se reclasifique como Sistema General y/o como Suelo No Urbanizable; **también se discute la posibilidad de reclasificar unos terrenos que se encontraban clasificados como Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable**, cuestionando en el fondo la potestad de la Administración para alterar el planeamiento urbanístico, lo que ha venido denominándose “ius variandi”.



**AYUNTAMIENTO DE ARCHENA**  
**- Secretaría -**

- 3.- **Se argumenta, además, que los terrenos que ocupa el “apoyo de transición de aéreo a subterráneo” de la línea eléctrica que atraviesa la U.A.-17, que denominan “torre”, no puede ser considerada Sistema General —Servicios Técnicos—, por ir en contra de la Normativa Urbanística de este tipo de suelo, cuando los supuestos incumplimientos que denuncian, en nuestra opinión, no son tales en tanto en cuanto en el primer caso se trata de normas que se han de aplicar a edificaciones y no a instalaciones (número máximo de plantas, condiciones de volumen) y en el otro contiene como uso compatible o autorizable el de “Centrales y transformadores de energía”.**
- 4.- **Esgrimen, así mismo, que la Modificación Puntual en cuestión supondrá una alteración o modificación de los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización aprobados en su día, sin tener en cuenta que estos documentos no incluyeron la rotonda ejecutada por la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, porque no se encontraba prevista por las NN.SS. vigentes, y que tal elemento viario terminó invadiendo terrenos que, en la U.A.-17, estaban destinados a Espacios Libres y a suelo edificable (con aprovechamiento lucrativo), hechos que por sí solos obligaban y obligan a Modificar tanto el Proyecto de Reparcelación como el de Urbanización, que a su vez necesitan que se ajuste previamente el planeamiento general a la realidad física, motivo por el que se inició la Modificación Puntual nº 12 que se cuestiona.**
- 5.- **Señalan en algunos casos las diferencias de anchura que presenta la calle interior de la Unidad de Actuación a lo largo de su trazado en la urbanización materializada hasta la fecha, pero que suponen un máximo de 20 cm. frente a 10 m. de anchura, según su propia exposición, es decir unas variaciones del 2% como mucho; entendemos que no son de la suficiente entidad para reflejarlas en el planeamiento general y, menos aún, para motivar un nuevo “levantamiento planimétrico” de la realidad física.**
- 6.- **En algún caso se denuncia que la “realidad física” grafiada en un plano (I.5 ó I.6, según la versión), varía, cuando lo que allí se recoge es el planteamiento propuesto superpuesto a la “realidad física”, y cuando, además, el “levantamiento planimétrico” de la U.A.-17 se grafió en otro plano (el I.4) sin sufrir alteración alguna de una versión a otra de la Modificación Puntual nº 12.**
- 7.- **También en algún caso se exige una “evaluación de costes” mediante un “estudio económico y jurídico” que, entendemos, podría realizarse, pero no es legalmente exigible para la tramitación de una Modificación Puntual del Planeamiento General, y ello sin entrar en que dicha evaluación de costes no dejaría de ser una valoración estimada, que, por circunstancias diversas, fácilmente puede apartarse del “coste” que**

realmente resulte al final, motivo por el cual, por ejemplo, en los Proyectos de Urbanización se confecciona primero una “Cuenta de Liquidación Provisional” que ha de dejarse supeditada a la “Liquidación Final”.

- 8.- **La ubicación del “Sistema General de Espacios Libres” tampoco les parece acertada a algunos de los alegantes**, cuando la realidad es que parte del terreno donde se sitúa se encontraba en la Unidad de Actuación nº 17 antes de esta redelimitación, configurándose de forma que resultará plenamente accesible tanto desde el Puente de “Los Mazos” como desde la prolongación de la calle Ciudad de México en dirección a Ulea.
- 9.- **Se cuestiona, así mismo, el trámite de la Modificación Puntual a partir de la última versión** que se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en julio de 2012; **habrán de dictaminar**, como dijimos, **los Servicios Jurídicos Municipales**.
- 10.- **Se termina solicitando que se replantee la Modificación Puntual según una configuración** —la que proponen al final— **que coincidiría sensiblemente con las que fueron las primeras versiones de dicho Proyecto**, contra el que se posicionaron gran parte de los ahora interesados registrando escritos de alegaciones tanto ante el Ayuntamiento de Archena como ante la Consejería de Obras Públicas de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, **CONCLUIMOS:**

Que **no observamos razones técnicas o urbanísticas que motiven la aceptación de alguna de las alegaciones presentadas** ante la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Región de Murcia por los Sres. D. Ginés Zárate Salar, Dña. María Salar García, D. Antonio Martínez Gómez, D. Marcelino Solana Ríos, Dña. Encarna Guillén Carrillo y D. Andrés Cascales Sánchez.

Es todo lo que se tiene el deber de informar a los efectos oportunos; la Corporación Municipal, con su superior criterio, y a la vista del oportuno informe jurídico, decidirá lo que estime más conveniente.

En Archena a veinticinco de julio de dos mil trece.”



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

Intervienen los portavoces de los diferentes grupos políticos, en turnos de palabra alternos, exponiendo los argumentos que fundamentan la emisión de su voto. Se procede a la votación, con el resultado que se detalla a continuación.

El Ayuntamiento en Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, al votar a favor los miembros del Grupo Popular (9), ninguna abstención y en contra el Grupo Socialista (5), el Grupo UidP (2) y el Grupo IU-LV (1).

### **ACUERDA:**

***1º- Desestimar las alegaciones planteadas de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal que ha quedado transcrita.***

***2º- Someter de nuevo el expediente a información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 138 del TR Ley del Suelo de la R.M.***

***3º- Que se remita el expediente completo posteriormente a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que se resuelva sobre su aprobación definitiva.***

***4º- Que se solicite a varias empresas especializadas un presupuesto para conocer el coste real del traslado de la Torre de Los Mazos desde el apoyo nº 14 a donde decidan o que se realice el soterramiento (Enmienda de adición del Grupo Socialista aprobada por unanimidad).***

### **2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL IU-LV AL ACUERDO DE ANULACIÓN Y DEPURACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EJERCICIOS CERRADOS.**

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda Especial de Cuentas, Resoluciones, Sugerencias e Interior del 25 de octubre de 2013.

D. Antonio Martínez Gómez, portavoz del Grupo Municipal IU-LV, en el registro del Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 2013 y n.r.e. 4311, presenta escrito de alegaciones al acuerdo de "ANULACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EJERCICIOS CERRADOS", adoptado en Pleno Ordinario celebrado el 29 de julio de 2013, en el que se solicita, la nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo, por no haberse aportado, para conocimiento de la Corporación, la relación nominal de las personas físicas y jurídicas afectadas por dicho acuerdo plenario, así

como que se aporte relación del nombre de la persona física o jurídica afectada o beneficiada.

Emitido informe por el Departamento de Tesorería, de fecha 21/10/2013 las alegaciones presentadas por el Grupo IU-LV son informadas por la Intervención Municipal, cuyo informe copiado literalmente dice:



#### AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

##### INFORME DE INTERVENCIÓN.

**ASUNTO.** Alegaciones del Grupo Izquierda Unida-V a la aprobación del expediente de anulación de derechos y obligaciones pendientes.

Visto el escrito presentado con fecha 29 de agosto de 2013 por Antonio Martínez Gómez, Portavoz del Grupo Municipal IU-V en el Ayuntamiento de Archena, en el que se formulan alegaciones a la aprobación del expediente de anulación de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados.

El Interventor que suscribe, en base al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien informar:

Que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 19 de julio de 2013, aprobó la anulación y depuración de derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados. En el expediente se formula propuesta por Tesorería, que es informada favorablemente por Secretaría e Intervención. El Pleno acordó exponer al público dicho expediente, mediante anuncio en el BORM nº183 de 8 de agosto de 2013. El plazo para alegaciones y/o aclaraciones concluyó el 20 de septiembre de 2013.

En las alegaciones formuladas se solicita la nulidad de pleno derecho, "por no haberse aportado, para conocimiento de la Corporación, la relación nominal de las personas físicas y jurídicas afectadas por dicho acuerdo plenario". Asimismo se solicita que se aporte relación del nombre de la persona física o jurídica afectada o beneficiada.

En relación con la nulidad solicitada, resulta improcedente por las razones por las que se solicita, habida cuenta que el anuncio publicado en el BORM citado contiene todos los datos que deben y pueden incluirse sobre la propuesta de anulación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados. En el caso de la propuesta de anulación de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, el informe emitido por Tesorería que se acompaña, explicita claramente que la anulación obedece a varias causas que se pueden comprobar específicamente en los distintos expedientes de recaudación y en las correspondientes cuentas de recaudación de los ejercicios cerrados de los que se proponen las bajas.

**Por lo informado, PROCEDE, desestimar las alegaciones formuladas, no habiendo lugar a la nulidad solicitada, elevando a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 29 de julio de 2013, y en consecuencia, proceder a formalizar contablemente la anulación de derechos y obligaciones aprobada.**

En el resto de cuestiones que puedan suscitarse en el expediente se estará al informe emitido por Secretaría. No obstante, la corporación decidirá.

Archena, 21 de octubre de 2013. El Interventor Acctal. Fdo. Pedro A. Calderón López.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
C/. Mayor, 26 • Telf.: 968 67 00 00 • Fax: 968 67 19 76 • 30600 ARCHENA (Murcia)  
www.archena.es • N° Registro Entidad: 01300098 • C.I.F. P-3000900-E

Intervienen los portavoces de los diferentes grupos políticos, en turnos de palabra alternos, exponiendo los argumentos que fundamentan la emisión de su voto. Se procede a la votación, con el resultado que se detalla a continuación.

Y el Ayuntamiento Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (9), del Grupo Socialista, ninguna abstención y el voto en contra del Grupo Socialista (5), del Grupo UidP (2) y del Grupo IU-LV (1).

## **ACUERDA:**



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas no habiendo lugar a la nulidad solicitada, elevando a definitiva el acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2013, de conformidad con el informe técnico que ha quedado transcrito.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a Tesorería y a Intervención.

### **3.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010. TERCER TRIMESTRE 2013.**

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de fecha 25 de octubre de 2013

El expediente consiste en el Informe Trimestral del Tesorero de conformidad con la Ley 15/2010, y figura extendido en cuatro folios a una cara.

Y el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA** quedar enterado.

Notifíquese a Tesorería y a Intervención.

### **4.- DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA CLIMATIZADA EN ARCHENA.**

Se da cuenta del dictamen del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de fecha 25.10.2013.

Consta en el expediente escrito de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte de 30 de julio de 2013 que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 7 de agosto, con n.r.e.- 4.109, en el que indica que con el objeto de continuar con el compromiso de gasto de la Comunidad Autónoma respecto a la financiación de la piscina cubierta climatizada se deben realizar las siguientes actuaciones:

- 1.- Asumir la titularidad del préstamo por el Ayuntamiento de Archena.
- 2.- El Consorcio debe resolver el Convenio suscrito el 20 de junio de 2003 con la Comunidad Autónoma, para la financiación de la piscina cubierta, de conformidad con la clausula 7º del mismo.
- 3.- Una vez acordada la resolución del Convenio procede acordar la

disolución del Consorcio.

Se informa que se está elaborando un Convenio con el Ayuntamiento de Archena, del que se adjunta copia, por el que se mantiene el compromiso financiero de la Comunidad Autónoma.

Intervienen los portavoces de los diferentes grupos políticos, en turnos de palabra alternos, exponiendo los argumentos que fundamentan la emisión de su voto. Se procede a la votación, con el resultado que se detalla a continuación.

*Y el Ayuntamiento Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (9), y del Grupo Socialista (5), ningún voto en contra y la abstención del Grupo UidP (2) y de IU-LV (1), **ACUERDA:***

- 1.- Aprobar la disolución del Consorcio para la construcción de una Piscina Climatizada constituido por la Comunidad Autónoma.
- 2.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y el Ayuntamiento de Archena para subvencionar una cantidad máxima para la realización de la obra "Piscina cubierta climatizada", incluida en el I Plan de Instalaciones Deportivas, facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevarlo a término.
- 3.- El Ayuntamiento asumirá el importe pendiente de amortizar y los intereses correspondientes, a partir del ejercicio 2014, de las operaciones concertadas para el Consorcio, con las entidades Caja Murcia y CAM, (hoy Banco Sabadell) según se detalla en el informe del Sr. Interventor Accidental.
- 4.- Notificar este acuerdo a la Dirección General de la Actividad Física y del Deporte y a las entidades financieras afectadas.
- 5.- Convocar la Comisión y la Junta General del Consorcio, con el objeto de proceder a la disolución del mismo, de conformidad con los artículos 10, 16 y 23 de sus Estatutos.

#### **5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE 2013.**

Se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de fecha 25 de octubre de 2013.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

Consta el informe del Sr. Interventor y del Sr. Secretario de fecha 21 de octubre de 2013.

En el expediente de modificación del estado de Gastos, del Presupuesto por transferencia de crédito, las partidas afectadas son las siguientes:

Partidas a aumentar:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
338.22610	Fiestas populares y festejos. Fiestas Corpus 2013	35.000,00
338.22611	Fiestas populares y festejos. Fiestas en Barrios	5.00,00
342.767	Consortio Piscina Cubierta	84.500,00

Partidas a disminuir:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
231.22627	Centro de Día para personas con discapacidad	105.000,00
233.22710	Servicio de teleasistencia	19.500,00

**TOTAL EXPEDIENTE: 124.500,00 €**

Intervienen los portavoces de los diferentes grupos políticos, en turnos de palabra alternos, exponiendo los argumentos que fundamentan la emisión de su voto. Se procede a la votación, con el resultado que se detalla a continuación.

Y el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Grupo Popular, (9), ninguna abstención y el voto en contra del Grupo Socialista, (5), del Grupo UidP, (2) y del Grupo IU-LV (1).

### **ACUERDA:**

- 1.- Aprobar las modificaciones de las partidas que han quedado transcritas.
- 2.- Notifíquese a los departamentos de Tesorería e Intervención.

## **6.- MODIFICACION PUNTUAL DE ORDENANZAS PARA 2014.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Reclamaciones, Sugerencias e Interior de fecha 25 de octubre de 2013 y del expediente de referencia.

Con fecha 4 de octubre de 2013 se ha publicado la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2014.

Por la Alcaldía se propone para la aprobación por el Pleno la Modificación Puntual de Ordenanzas para 2014. El expediente tramitado recoge modificaciones en las ordenanzas siguientes:

### **IMPUESTOS**

#### **SOBRE BIENES INMUEBLES**

- Modificación en la ordenanza fiscal del ejercicio 2014 del tipo impositivo a aplicar al Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, pasando a ser del 0,540%.
- Bonificación del 50% en la cuota resultante en el IBI Urbana para el ejercicio 2013, de las parcelas integradas dentro de las delimitaciones de los planes parciales “Cañada Morra Norte” y “Llano del Barco”

### **TASAS**

**POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

- Cambio de descripción de la Tarifa nº 12, dejándola como Comercios y Supermercados, pasando a valorar la Tasa a aplicar en función de la superficie de dicho comercio o supermercado, siendo ésta a partir de los 251m<sup>2</sup>, quedando englobadas las de menos de 250m<sup>2</sup> como Tiendas de Alimentación, aplicándose la Tarifa nº 15 de Alimentación.

**POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (TARIFA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE).**

- Al margen de dejar la Tarifa destinada en el apartado G para Instalaciones de puestos de feria y otros para las fiestas patronales añadir un apartado G.1. destinado a liquidar la Tasa por el enganche eléctrico para el funcionamiento de las atracciones.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA  
- Secretaría -

## PRECIOS PÚBLICOS

### SERVICIO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

- Modificación parcial de las siguientes tarifas para los servicios que presta la Escuela Municipal de Música.

CUOTAS MENSUALES	ASIGNATURAS	DURACIÓN
10,00 €	ORQUESTA DE VIOLINES ORQUESTA DE GUITARRAS BANDA JUVENIL	1,30 horas semanal en grupo
10,00€	CORO COMBO DE MÚSICA MODERNA	1 hora semanal en grupo

Estas tarifas podrán ser objeto de una bonificación del 10%, para familias numerosas, acreditación del certificado de minusvalía o discapacidad, o más de dos miembros de una familia matriculados en la escuela.

Los informes de Intervención emitidos al respecto determinan que, los proyectos de modificación de las Ordenanzas de referencia se encuadran dentro de las medidas adoptadas por el Pleno del Ayuntamiento en el Plan de Saneamiento formulado y aprobado en base al Real Decreto Ley 5/2009. Asimismo se trata de cumplir con los objetivos propuestos dentro del Plan de ajuste aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por lo que se informan favorablemente, correspondiendo la aprobación de la modificación al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Intervienen los portavoces de los diferentes grupos políticos, en turnos de palabra alternos, exponiendo los argumentos que fundamentan la emisión de su voto. Se procede a la votación, con el resultado que se detalla a continuación.

Y el Ayuntamiento Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (9), la abstención del Grupo UidP (2), y los votos negativos del Grupo Socialista (5) y del Grupo IU-LV (1).

**ACUERDA:**

1.- Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que han quedado transcritas y que se expongan al público por plazo de 30 días hábiles en el BORM. Si no hubiera alegaciones se considerará definitivamente aprobada, debiendo publicarse íntegramente en el BORM.

2.- Notifíquese a los departamentos de Tesorería e Intervención.

Debatidos los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos de los que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las 12:30 horas del día 30 de octubre, para cuya constancia se redacta la presente Acta, de que yo, el Secretario, doy fe.

**La Alcaldesa-Presidenta**

**El Secretario.**